



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **25/11/2019 14:24**

Número de Folio: **02164619**

Nombre o denominación social del solicitante: **Sandy Suleima Osorio López**

Información que requiere: **1.- De las primeras dos Instituciones (ISSET y Secretaría de Salud) lo siguiente**

a) **Números de contratos y licitaciones públicas o cualquier dato de los instrumentos públicos para la adquisición de servicios o bienes que hayan celebrado durante los años de 2015 a la fecha con la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V.**

b) **Los datos de los contratos que se encuentren vigentes y los créditos que tenga a su favor la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., sobre convenios o contratos que haya celebrado con ISSET o Secretaría de Salud.**

2.- De la Secretaría de Finanzas, los pagos que tenga programados (años 2018, 2019 y 2020) a favor de la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., por los servicios de contratación que haya celebrado la moral con alguna Institución Pública.

3.- De las últimas Instituciones (Tribunales de Justicia y Justicia Administrativa), los datos de los procedimientos judiciales o administrativos que tenga la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., en contra de alguna Institución Pública sea local o federal. Durante los años 2013 a la fecha. Así como el crédito que se haya demandado.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se

practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **16/12/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **02/12/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **28/11/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 02164619

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/667/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1658/19

ACUERDO DE INCOMPETENCIA PARCIAL.

Villahermosa, Tabasco a 28 de noviembre de 2019.

CUENTA: Con el Acta de la Septuagésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante la cual se confirmó la incompetencia parcial de este sujeto obligado conforme a la solicitud de información con número de folio 02164619.-

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el acta de cuenta, signada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante el cual comunica que en la sesión del citado Órgano Colegiado, realizada el veintiocho de noviembre del presente año y después de analizar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 02164619, recibida el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, a las catorce horas con veinticuatro minutos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio interno PJ/UTAIP/667/2019, mediante la cual requiere:

“...1.- De las primeras dos Instituciones (ISSET y Secretaría de Salud) lo siguiente:

a) Números de contratos y licitaciones públicas o cualquier dato de los instrumentos públicos para la adquisición de servicios o bienes que hayan celebrado durante los años de 2015 a la fecha con la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V.-----

b) Los datos de los contratos que se encuentren vigentes y los créditos que tenga a su favor la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., sobre convenios o contratos que haya celebrado con ISSET o Secretaría de Salud. -----

2.- De la Secretaría de Finanzas, los pagos que tenga programados (años 2018, 2019 y 2020) a favor de la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., por los servicios de contratación que haya celebrado la moral con alguna Institución Pública. -----



3.- De las últimas Instituciones (Tribunales de Justicia y Justicia Administrativa), los datos de los procedimientos judiciales o administrativos que tenga la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., en contra de alguna Institución Pública sea local o federal. Durante los años 2013 a la fecha. Así como el crédito que se haya demandado....".-----

De dicho acuerdo se desprende que el Comité declaró la incompetencia parcial de la información toda vez que, del análisis realizado a la solicitud de información en comento, notoriamente no corresponde su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración los argumentos señalados en el acta de Comité de Transparencia de este Poder Judicial. -----

Se ordena agregar al presente acuerdo de incompetencia parcial, el acta de cuenta emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: En acatamiento a la Septuagésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 02164619, no es competencia de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada consistente en:

"...1.- De las primeras dos Instituciones (ISSET y Secretaría de Salud) lo siguiente:

a) Números de contratos y licitaciones públicas o cualquier dato de los instrumentos públicos para la adquisición de servicios o bienes que hayan celebrado durante los años de 2015 a la fecha con la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V.-----

b) Los datos de los contratos que se encuentren vigentes y los créditos que tenga a su favor la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., sobre convenios o contratos que haya celebrado con ISSET o Secretaría de Salud. -----

2.- De la Secretaría de Finanzas, los pagos que tenga programados (años 2018, 2019 y 2020) a favor de la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., por

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

los servicios de contratación que haya celebrado la moral con alguna Institución Pública. -----

3.- De las últimas Instituciones (Tribunales de (...) Justicia Administrativa), los datos de los procedimientos (...) administrativos que tenga la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., en contra de alguna Institución Pública sea local o federal. Durante los años 2013 a la fecha. Así como el crédito que se haya demandado...”, no es una atribución correspondiente a este sujeto obligado. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23 y 3 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO III. De los sujetos Obligados:

Artículo 23. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal. -----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. -----

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que con fecha veinticinco de noviembre del presente año, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con folio **02164619** y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/667/2019**.-----

SEGUNDO: Que mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por el solicitante y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.-----

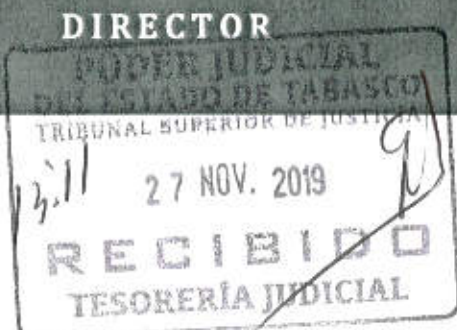
Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 28 de noviembre de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 02164619.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



OFICIO No. TSJ/UT/1657/19

Villahermosa, Tabasco, noviembre 27, de 2019.

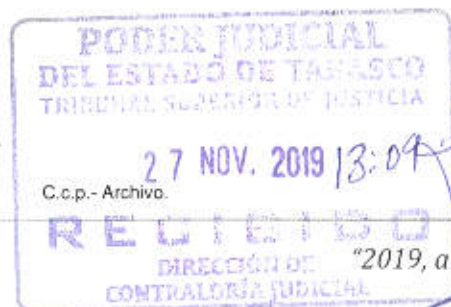
**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Septuagésima Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Jueves 28 de Noviembre a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/667/2019 (02164619), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para la solicitud referida.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/666/2019 (02163119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- V. Análisis de documentales relativas a las solicitudes con número de folio PJ/UTAIP/644/2019 y PJ/UTAIP/648/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de las versiones públicas de las mismas.
- VI. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.



ATENTAMENTE



"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Septuagésima Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/667/2019 (02164619), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para la solicitud referida.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/666/2019 (02163119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- V. Análisis de documentales relativas a las solicitudes con número de folio PJ/UTAIP/644/2019 y PJ/UTAIP/648/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de las versiones públicas de las mismas.
- VI. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.



SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/667/2019 (02164619), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia parcial, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:

"...1.- De las primeras dos Instituciones (ISSET y Secretaría de Salud) lo siguiente:

a) Números de contratos y licitaciones públicas o cualquier dato de los instrumentos públicos para la adquisición de servicios o bienes que hayan celebrado durante los años de 2015 a la fecha con la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V.

b) Los datos de los contratos que se encuentren vigentes y los créditos que tenga a su favor la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., sobre convenios o contratos que haya celebrado con ISSET o Secretaría de Salud.

2.- De la Secretaría de Finanzas, los pagos que tenga programados (años 2018, 2019 y 2020) a favor de la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., por los servicios de contratación que haya celebrado la moral con alguna Institución Pública.

3.- De las últimas Instituciones (Tribunales de Justicia y Justicia Administrativa), los datos de los procedimientos judiciales o administrativos que tenga la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., en contra de alguna Institución Pública sea local o federal. Durante los años 2013 a la fecha. Así como el crédito que se haya demandado....".



El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información relativa a:

"...1.- De las primeras dos Instituciones (ISSET y Secretaría de Salud) lo siguiente:

a) Números de contratos y licitaciones públicas o cualquier dato de los instrumentos públicos para la adquisición de servicios o bienes que hayan celebrado durante los años de 2015 a la fecha con la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V.

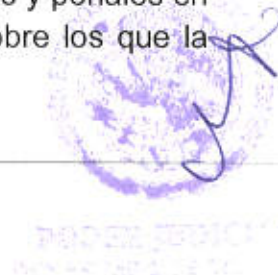
b) Los datos de los contratos que se encuentren vigentes y los créditos que tenga a su favor la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., sobre convenios o contratos que haya celebrado con ISSET o Secretaría de Salud.

2.- De la Secretaría de Finanzas, los pagos que tenga programados (años 2018, 2019 y 2020) a favor de la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., por los servicios de contratación que haya celebrado la moral con alguna Institución Pública.

3.- De las últimas Instituciones Tribunales de (...) Justicia Administrativa), los datos de los procedimientos (...) administrativos que tenga la moral Suministros Médicos y Químicos del Sureste, S.A. de C.V., en contra de alguna Institución Pública sea local o federal. Durante los años 2013 a la fecha. Así como el crédito que se haya demandado..."

Ahora bien, del análisis realizado a la citada solicitud, este Comité advierte que la información no es competencia de este Poder Judicial, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la





Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior, es evidente que a este Poder Judicial, le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente de forma parcial a este sujeto obligado, a emitir respuesta respecto a la solicitud referida.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/171/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/667/2019 (02164619).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia parcial correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/666/2019 (02163119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:

"...En el caso de la guardería ABC: ¿Sigue abierto?, ¿Alguien se hizo responsable de los daños?, ¿Se les compensó de alguna forma a los padres de los bebé fallecidos?, ¿Por qué no se detuvo a nadie de ser así?..."



El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información peticionada.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior, es evidente que a este Poder Judicial, le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a las solicitudes referidas.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/172/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/666/2019 (02163119).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia parcial correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

QUINTO. En el análisis de las solicitudes con folios PJ/UTAIP/644/2019 y PJ/UTAIP/648/2019, el Director de la Unidad de Transparencia, de manera fundada y motivada expuso que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, en las documentales relativas a los correos electrónicos, por medio de los



cuales se recibieron las solicitudes antes referidas y las respuestas a las mismas, por tal razón, se solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para la clasificación de la información como confidencial, a fin de estar en posibilidades de elaborar la versión pública de los documentos referidos.

Por lo cual se toma el siguiente:

ACUERDO CT/173/2019

En ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial, toda vez que contienen datos personales de los titulares de los datos, tales como, nombres y correos electrónicos de los solicitantes, información de la cual, no se tiene autorización de su titular para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, éste Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial. y se ordena elaborar la versión pública de las documentales mencionadas.

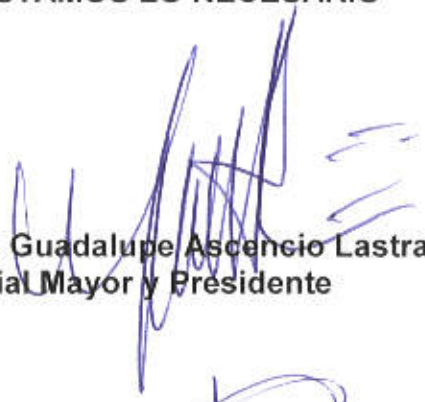
Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, realice las versiones públicas de las documentales referidas, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los *"Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"*.

SEXTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con trece minutos del



veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente



Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Septuagésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.